



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 110014003054-2017-00672-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandante a través de escrito visto en archivo digital 01., y 02.

Se fija en cuadro de traslados No. 004, por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 14 de febrero hasta el 16 de febrero de 2022.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Envío memorial proceso ejecutivo singular No. 2017-00672 00

Ruperto Hernandez Torres <rupeherhandez@gmail.com>

Jue 14/10/2021 9:29 AM

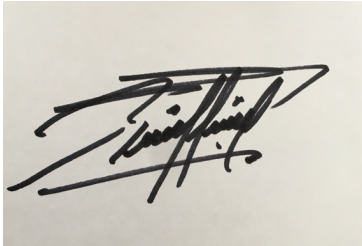
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

Mem. Juzgado 54 Bgta.. Julio Pinzón. Bogotá..pdf;

En mi condición de apoderado judicial del demandante JULIO ERNESTO TRIVIÑO PINZON, en el proceso ejecutivo singular No. 2017-00672 00, me permito allegar memorial para su trámite.

Del Señor Juez, atentamente,



RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T.P. No 38.498 del C.S.J.

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
Abogado

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305420170067200
DE: JULIO ERNESTO TRIVIÑO PINZON
CTRA: LIGIA STELLA PARRADO Y OTRO.

En mi condición apoderado judicial de la demandante el proceso de la referencia, ante el señor Juez, con el debido respeto, en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 01 de Septiembre del presente año, me permito presentar los alegatos de conclusión lo cual hago en los siguientes términos:

En virtud del poder conferido por el señor JULIO ERNESTO TRIVIÑO PINZON, el día 28 de Julio de 2017, se presentó demanda ejecutiva contra los señores JUAN PABLO LIMPIAS Y LIGIA STELLA PARRADO.

Hecho el reparto respectivo, correspondió conocer a su despacho de esta acción.

Mediante auto de fecha 24 de Julio de 2017, se profirió mandamiento de pago.

Luego de enviados los citatorios se notificó personalmente el señor JUAN PABLO LIMPIAS, y mediante auto de fecha 06 de Julio de 2018, el Juzgado tiene por notificado al demandado de manera personal y dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.

Igualmente, mediante el miso auto se requiere a la parte demandada para que proceda a notificar a la demandada LIGA STELLA PARRADO.

Como quiera que fué imposible hacerlo personalmente, después de la solicitud respectiva, el Juzgado mediante auto de fecha 03 de octubre de 2018 ordenó el emplazamiento de la demandada LIGIA STELLA PARRADO, lo cual se efectuó el día domingo 20 de enero de 2019.

En atención que el proceso es de menor cuantía, mediante escrito radicado virtualmente ante su Despacho el día 04 de diciembre de 2020 a la hora de las 11:03 A.M. solicité se declarara la nulidad d todo lo actuado, solicitud que revisado el trámite procesal no se ha resuelto.

Si bien es cierto, el señor curador se notificó de la demanda, también es cierto que lo hizo en representación de la demandada LIGIA STELLA PARRADO, comoquiera que el demandado JUAN PABLO LIMPIAS, ya lo había hecho personalmente, razón por la cual en esa oportunidad operó el fenómeno de la solidaridad, pues los dos demandados se encuentran en la misma calidad es decir demandados, y si operó la notificación para uno

igualmente no se puede tener como lo manifiesta el señor Curador el fenómeno de la prescripción, téngase en cuenta que la presentación de la demanda interrumpió la prescripción y el demandado se notificó dentro del año siguiente al mandamiento de pago.

Así las cosas lo que beneficia a uno beneficia al otro demandado, en virtud de lo ya manifestado, la solidaridad.

Ha dicho la Doctrina:” la solidaridad pasiva entre las partes. Cada uno de los obligados debe simultáneamente la misma prestación, pero una sola. Cualesquiera que sean las vicisitudes porque pase la relación solidaria, subsiste el nexo hasta cuando el interés del acreedor sea satisfecho totalmente o la obligación se extinga por otro medio, y cuando se trata de reducción, el remanente queda sometido al régimen de solidaridad.

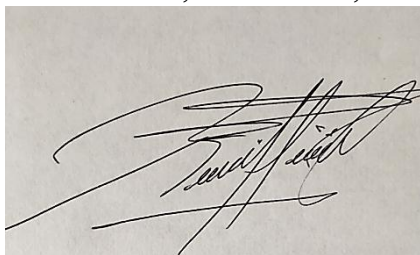
Es innegable la vinculación plena entre los vanos deudores: la constitución en mora de uno opera contra todos; la prescripción interrumpida por uno o en contra de uno cualquiera de ellos, se considera interrumpida respecto de todos.

Ahora bien, si bien escrito por efectos de la pandemia y demás efectos sociales se ha hecho más difícil la administración de Justicia, y como tal algunos términos se han podido vencer, es el caso solicitar al señor Juez, que al momento de proferir sentencia, de no darse la nulidad propuesta, se tengan en cuenta los abonos alegados por el demandado JUAN PABLO LIMPIAS, pero insisto señor Juez, por tratarse de un proceso de mínima cuantía el citado demandado debía haber comparecido al despacho, contestar la demanda y seguir como parte dentro del proceso, pero representado por abogado, acreditando el derecho de postulación.

Por lo tanto, sírvase señor Juez, denegar la prescripción alegada y por el contrario ordenar seguir adelante con la ejecución.

Me permito allegar nuevamente con el presente el escrito de nulidad enunciado anteriormente.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Ruperto Hernandez Torres'.

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T. P. No. 38.498 del C.S.J.

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305420170067200
DE: JULIO ERNESTO TRIVIÑO PINZON
CTRA: LIGIA STELLA PARRADO Y OTRO.

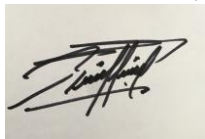
En mi condición apoderado judicial de la demandante el proceso de la referencia, ante el señor Juez, con el debido respeto, me permito solicitar que de conformidad a lo establecido en el Art. 132 del C.G.P., se realice un control de legalidad y como consecuencia del mismo se decrete la NULIDAD, de todo lo actuado por parte del demandado JUAN PABLO LIMPIAS, desde la contestación de la demanda inclusive, de conformidad con los siguientes hechos:

El señor JUAN PABLO LIMPIAS, una vez notificado contesto la demanda a nombre propio sin acreditar el derecho de postulación generando la nulidad contemplada en el numeral CUARTO (4) del artículo 133 del C.G.P., que al tenor del mismo dice: “El proceso es nulo todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 4. “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”

Sucede señor Juez, que el proceso ejecutivo es de MENOR cuantía y por tanto el demandado debía haber actuado por intermedio de apoderado judicial o acreditar que si actuaba en nombre propio debía haber demostrado la calidad de abogado, lo cual en lo visto en el expediente no aparece cumplido este requisito legal, por lo menos hasta donde el suscrito ha podido ver el contenido del mismo expediente.

Po lo anterior, con el debido respeto me permito solicitar se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el momento de la contestación de la demanda por parte del demandado JUAN PABLO LIMPIAS.

Del señor Juez, atentamente,



RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
U. P. No. 38.498 del C.S.J.

Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

Ruperto Hernandez Torres <rupehernandez@gmail.com>

Mar 7/09/2021 2:41 PM

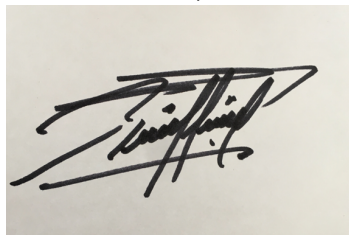
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Mem. Juzgado Sopó. Julio Pinzón. Bogotá. Alegao Conclusión.pdf;

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso ejecutivo singular No. 1001400305420170067200, me permito allegar memorial para su trámite.

Del señor Juez, atentamente,



RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T.P. No 38.498 del C.S.J.

Retransmitido: RE: Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 13/10/2021 12:03 PM

Para: Ruperto Hernandez Torres <rupeherhandez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

RE: Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Ruperto Hernandez Torres \(rupeherhandez@gmail.com\)](mailto:rupeherhandez@gmail.com)

Asunto: RE: Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

RE: Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/10/2021 12:03 PM

Para: Ruperto Hernandez Torres <rupehernandez@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

En atención al documento allegado se ordena dar cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.^[1], esto es, remitir al extremo CONTRARIO el escrito presentado. Asimismo, se insta para que remita copia de la remisión a este Despacho con destino a este proceso.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE al destinatario que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Cordialmente,

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
SECRETARIA

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Ruperto Hernandez Torres <rupeherhandez@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 2:41 p. m.

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso ejecutivo singular No. 1001400305420170067200, me permito allegar memorial para su trámite.

Del señor Juez, atentamente,

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T.P. No 38.498 del C.S.J.

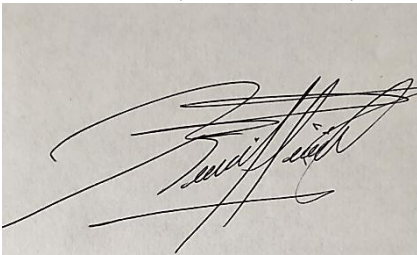
RUPERTO HERNANDEZ TORRES
Abogado

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305420170067200
DE: JULIO ERNESTO TRIVIÑO PINZON
CTRA: LIGIA STELLA PARRADO Y OTRO.

En mi condición apoderado judicial de la demandante el proceso de la referencia, ante el señor Juez, con el debido respeto, de conformidad a lo requerido por su despacho mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2013, me permito manifestar que el mismo día que envíe le correo al Despacho esto es 07 de septiembre 2021, se lo envíe al extremo contrario, en este caso al señor curador, al correo electrónico: m.espinosa1228@yahoo.com, como se establece con el anexo adjunto a este escrito.

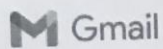
Del señor Juez, atentamente,



RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T. P. No. 38.498 del C.S.J.

14/10/21 9:01

Gmail - Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00



Ruperto Hernandez Torres <rupeherhanez@gmail.com>

Envío memorial proceso ejecutivo 2017-00672 00

3 mensajes

Ruperto Hernandez Torres <rupeherhanez@gmail.com>
Para: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2021, 14:41

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso ejecutivo singular No. 1001400305420170067200, me permito allegar memorial para su trámite.
Del señor Juez, atentamente,

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T.P. No 38.498 del C.S.J.

Mem. Juzgado Sopó. Julio Pinzón. Bogotá. Alegao Conclusión.pdf
165K

Ruperto Hernandez Torres <rupeherhanez@gmail.com>
Para: m.espinosa1228@yahoo.com

7 de septiembre de 2021, 14:44

Respetado Doctor, envío mensaje enviado al Juzgado 54 civil municipal de Bogotá.

RUPERTO HERNANDEZ TORRES
C.C. No. 11.334.094 de Zipaquirá.
T.P. No 38.498 del C.S.J.

[El texto citado está oculto]

Mem. Juzgado Sopó. Julio Pinzón. Bogotá. Alegao Conclusión.pdf
165K

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 13 de octubre de 2021, 12:03
Para: Ruperto Hernandez Torres <rupeherhanez@gmail.com>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=671ef0dd3b&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-8863232682358842793&simpl=msg-a%3Ar-88615801...> 1/3



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 110014003054-2019-01254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. se corre traslado de la LIQUIDACIÓN DE CREDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de escrito visto en archivo digital No. 03.

Se fija en cuadro de traslados No. 004, por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 14 de febrero hasta el 16 de febrero de 2022.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL- BOGOTÁ.

EXPEDIENTE No. 2019- 01254

CLASE SE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: Cooperativa Casa Nacional del Profesor -CANAPRO-

DEMANDADO: -ADRIANA ISABEL SUAREZ BERNAL.

CUADERNO PRINCIPAL

Asunto: Radicación de Liquidación del Crédito

LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando mediante poder debidamente otorgado por la parte actora dentro del proceso de referencia, comedidamente me permito solicitar a usted Señor Juez, que se tenga en cuenta la liquidacion del credito anexa a este escrito, tal y como lo establece el articulo 446 del Código General del Proceso, fin seguir con el tramite correspondiente del ejecutivo en mencion.

De ante mano le agradezco su atencion prestada y espero una pronta respuesta a lo solicitado dentro de este memorial.

Atentamente,



LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ
C.C.53'010.294 DE BOGOTÁ
T.P. 174.441 DEL C.S. de la Judicatura.

ANEXO 1: LIQUIDACION DEL CREDITO SEGÚN LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2020.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CINCUENTA Y CAUTRO (17) CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01254
DE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO-
CONTRA: -ADRIANA ISABEL SUAREZ BERNAL

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/12/18	31/12/18	36,72	31	0,15090411	\$ 139.161,00	\$ 6.509,99

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/01/19	31/01/19	36,65	31	0,15061644	\$ 279.658,00	\$ 13.057,54
1/02/19	28/02/19	29,06	31	0,11942466	\$ 421.503,00	\$ 15.604,73
1/03/19	31/03/19	28,98	31	0,11909589	\$ 564.710,00	\$ 20.848,94
1/04/19	30/04/19	19,32	31	0,07939726	\$ 709.292,00	\$ 17.457,91
1/05/19	30/05/19	19,34	31	0,07947945	\$ 855.262,00	\$ 21.072,48
1/06/19	30/06/19	19,3	31	0,07931507	\$ 1.002.633,00	\$ 24.652,41
1/07/19	30/07/19	19,28	31	0,07923288	\$ 1.151.419,00	\$ 28.281,37
1/08/19	30/08/19	19,32	31	0,07939726	\$ 1.301.633,00	\$ 32.037,29
1/09/19	30/09/19	19,32	31	0,07939726	\$ 1.453.289,00	\$ 35.770,02
1/10/19	30/10/19	19,1	31	0,07849315	\$ 1.606.401,00	\$ 39.088,36
1/11/19	30/11/19	19,03	31	0,07820548	\$ 1.606.401,00	\$ 38.945,10
1/12/19	30/12/19	18,91	31	0,07771233	\$ 1.606.401,00	\$ 38.699,52
						\$ 325.515,68

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/01/20	30/01/20	18,77	31	0,07713699	\$ 1.606.401,00	\$ 38.413,01
1/02/20	29/02/20	19,06	31	0,07832877	\$ 1.606.401,00	\$ 39.006,50
1/03/20	31/03/20	18,95	31	0,07787671	\$ 1.606.401,00	\$ 38.781,38
1/04/20	29/02/20	18,69	31	0,07680822	\$ 1.606.401,00	\$ 38.249,29
1/05/20	29/02/20	18,19	31	0,07475342	\$ 1.606.401,00	\$ 37.226,03
1/06/20	29/02/20	18,12	31	0,07446575	\$ 1.606.401,00	\$ 37.082,78
1/07/20	29/02/20	18,12	31	0,07446575	\$ 1.606.401,00	\$ 37.082,78
1/08/20	29/02/20	18,29	31	0,07516438	\$ 1.606.401,00	\$ 37.430,68
1/09/20	30/09/20	18,35	31	0,07541096	\$ 1.606.401,00	\$ 37.553,47
1/10/20	30/10/20	18,09	31	0,07434247	\$ 1.606.401,00	\$ 37.021,38
1/11/20	30/11/20	17,22	31	0,07076712	\$ 1.606.401,00	\$ 35.240,92
1/12/20	30/12/20	17,46	31	0,07175342	\$ 1.606.401,00	\$ 35.732,08
						\$ 448.820,30

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/01/21	30/01/21	17,32	31	0,07117808	\$ 1.606.401,00	\$ 35.445,57
1/02/21	29/02/21	17,54	31	0,07208219	\$ 1.606.401,00	\$ 35.895,80
1/03/21	31/03/21	17,41	31	0,07154795	\$ 1.606.401,00	\$ 35.629,75
1/04/21	31/04/21	17,31	31	0,07113699	\$ 1.606.401,00	\$ 35.425,10
1/05/21	31/05/21	17,22	31	0,07076712	\$ 1.606.401,00	\$ 35.240,92
1/06/21	31/06/21	17,21	31	0,07072603	\$ 1.606.401,00	\$ 35.220,45
1/07/21	31/07/21	23,77	31	0,09768493	\$ 1.606.401,00	\$ 48.645,56
1/08/21	31/08/21	23,86	31	0,09805479	\$ 1.606.401,00	\$ 48.829,75
						\$ 310.332,91

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
6/10/19	30/10/19	19,1	25	0,07849315	\$ 34.246.244,00	\$ 672.023,90
1/11/19	30/11/19	19,03	31	0,07820548	\$ 34.246.244,00	\$ 830.255,62
1/12/19	30/12/19	18,91	31	0,07771233	\$ 34.246.244,00	\$ 825.020,17
						\$ 2.327.299,68

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/01/20	30/01/20	18,77	31	0,07713699	\$ 34.246.244,00	\$ 818.912,14
1/02/20	29/02/20	19,06	31	0,07832877	\$ 34.246.244,00	\$ 831.564,48
1/03/20	31/03/20	18,95	31	0,07787671	\$ 34.246.244,00	\$ 826.765,32
1/04/20	29/02/20	18,69	31	0,07680822	\$ 34.246.244,00	\$ 815.421,83
1/05/20	29/02/20	18,19	31	0,07475342	\$ 34.246.244,00	\$ 793.607,45
1/06/20	29/02/20	18,12	31	0,07446575	\$ 34.246.244,00	\$ 790.553,43
1/07/20	29/02/20	18,12	31	0,07446575	\$ 34.246.244,00	\$ 790.553,43
1/08/20	29/02/20	18,29	31	0,07516438	\$ 34.246.244,00	\$ 797.970,32
1/09/20	30/09/20	18,35	31	0,07541096	\$ 34.246.244,00	\$ 800.588,05
1/10/20	30/10/20	18,09	31	0,07434247	\$ 34.246.244,00	\$ 789.244,57
1/11/20	30/11/20	17,22	31	0,07076712	\$ 34.246.244,00	\$ 751.287,53
1/12/20	30/12/20	17,46	31	0,07175342	\$ 34.246.244,00	\$ 761.758,44
						\$ 9.568.227,00

VIGENCIA		CTE	DIAS MORA	% TOTAL	CAPITAL	INTERES MORATORIO
DESDE	HASTA					
1/01/21	30/01/21	17,32	31	0,07117808	\$ 34.246.244,00	\$ 755.650,41
1/02/21	29/02/21	17,54	31	0,07208219	\$ 34.246.244,00	\$ 765.248,74
1/03/21	31/03/21	17,41	31	0,07154795	\$ 34.246.244,00	\$ 759.577,00
1/04/21	31/04/21	17,31	31	0,07113699	\$ 34.246.244,00	\$ 755.214,12
1/05/21	31/05/21	17,22	31	0,07076712	\$ 34.246.244,00	\$ 751.287,53
1/06/21	31/06/21	17,21	31	0,07072603	\$ 34.246.244,00	\$ 750.851,25
1/07/21	31/07/21	23,77	31	0,09768493	\$ 34.246.244,00	\$ 1.037.056,02
1/08/21	31/08/21	23,86	31	0,09805479	\$ 34.246.244,00	\$ 1.040.982,61
						\$ 6.615.867,68

TOTAL CAPITAL	\$ 35.852.645,00
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 3.726.729,00
TOTAL INTERES MORATORIO	\$ 19.602.573,24
TOTAL	\$ 59.181.947,24

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$ 59.181.947,24
---------------------------	------------------

RADICACION LIQUIDACION CREDITO - RADICADO No. 11001400305420190125400

luisa fernanda nuñez jimenez <luisa.der@gmail.com>

Mar 24/08/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - RADICADO No. 2019-1254.pdf;

Bogota D.C., 24 de Agosto de 2021.

Buenas Tardes.

Señores

Juzgados Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal.

Dando alcance al auto con estado del 10 de Agosto de 2021, allegó al cuerpo del texto LIQUIDACION CREDITO para el trámite pertinente.

A continuación citaré los datos generales del proceso en mención.

DATOS PARA TRAMITAR LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES

1. Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
2. Número del proceso: 2019-01254
3. Partes del Proceso
 - 4.1. DEMANDANTE: Cooperativa Casa Nacional del Profesor - CANAPRO-
 - 4.2. DEMANDADO: ADRIANA ISABEL SUAREZ BERNAL
5. ASUNTO DEL MEMORIAL: Radicación LIQUIDACION CREDITO.

A este escrito envió los correspondientes anexos de la solicitud antes mencionada las cuales se encuentran en PDF.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA NÚÑEZ JIMÉNEZ

CC No. 53.010.294 de Bogota D.C.

T.P. No. 174441 C.S. de la Judicatura

Correo electrónico. luisa.der@gmail.com

Celular: 3203715293